

ORDEN de 1 de diciembre de 1989, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública de cuatro viviendas sitas en calle Nueva núm. 42-44, de los bienes de propios del Ayuntamiento de El Burgo (Málaga).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de cuatro viviendas, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

«Finca urbana situada en la calle Nueva de El Burgo, marcada con el número 42-44 de gobierno; que linda, por la derecha de su entrada hace esquina a calle San Agustín; izquierda, con la casa n° 46 de la misma calle, propiedad de D. José Narváez Narváez y fondo con el Mercado de Abastos de la propiedad municipal, sito en calle Mesones n° 31. En dicho local existen cuatro viviendas: dos en la planta baja y otras dos en la planta primera».

Valoración:

Vivienda N° 1, 750.000 ptos.
Vivienda N° 2, 600.000 ptos.
Vivienda N° 3, 500.000 ptos.
Vivienda N° 4, 450.000 ptos.

Sevilla, 1 de diciembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 1 de diciembre de 1989, por lo que se autoriza al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), a enajenar mediante subasta pública un solar de sus bienes de propios.

En el expediente instruido por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Autorizar la enajenación mediante subasta pública, de un solar de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno de 20.000 m². sito en el casco urbano de Punta Umbría, cuyos linderos son:

Norte, curva que inicia la Avda. de Huelva y continúa la Avda. del Océano en una longitud de 174,00 metros.

Sur, línea constituida por el deslinde provisional del dominio público Marítimo-Terrestre realizado en la zona por el Servicio de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en una longitud de 125,00 metros.

Este, línea que la separa de la parcela prevista para aparca-

miento Público situada junto a «Punta Mar», en una longitud de 99,00 metros.

Oeste, línea coincidente con la delimitación de suelo urbano vigente, en una longitud de 161,00 metros.

La valoración del solar es de 300.000.000 Ptas.

Sevilla, 1 de diciembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 3 de noviembre de 1989, sobre concesión administrativo a la empresa Gos Andolucía SA, para distribución de gas natural en el término municipal de Córdoba.

ANTECEDENTES DEL HECHO

Primero. La Empresa Gas Andolucía, S.A., con C.I.F. A-41225889 y domicilio social en Sevilla, C/. Rivero 8, C.P. 41004, ha solicitado Concesión Administrativa para distribución de Gas Natural en el término municipal de Córdoba, al amparo del artículo 11 del Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/73 de 26 de octubre.

Segundo. Las características serán, básicamente, y a tenor de la documentación presentado, las siguientes:

Presión máxima de servicio:
Conducción de media presión B: 4 Bar
Redes de Distribución: 0,4 bar

Longitud:
En media Presión B
3000 m de 200 mm Ø
2000 m de 160 mm Ø
2300 m de 110 mm Ø

En media Presión A
800 m de 160 mm Ø
8700 m de 110 mm Ø
16300 m de 90 mm Ø
32900 m de 63 mm Ø

Area de Concesión: Comprende el término municipal de Córdoba.

Tercero. El presupuesto asciende a 241.064.152 Ptas. (Dascientos cuarenta y un millones, sesenta y cuatro mil, ciento cincuenta y dos pesetas).

Cuarto. Examinado el proyecto por la Delegación Provincial de Fomento en Córdoba, se sometió a información pública y no habiendo existido alegaciones en contra esta Delegación Provincial emitió informe favorable para la concesión administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1987 de 15 de junio dispone en su artículo primero que: «Se declara servicio público el suministro de combustible gaseoso por canalización, así como las actividades de producción, conducción y distribución relativas a dicho suministro».

De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo la instalación de la citada red de distribución está considerada de interés público, ya que permitirá la distribución de Gas Natural en el término municipal de Córdoba, contribuyendo de este modo al logro de los objetivos de diversificación energética establecidos por la Junta de Andalucía, así como a los generales previstos en el Plan Energético Nacional.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, según establece el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y de conformidad con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía.

Visto el Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, Reales Decre-

tos de 1091/1981 de 24 de abril y 4.164/82 de 29 de diciembre, la Ley 10/1987 de 15 de junio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación; esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

RESUELVE:

Otorgar a la Empresa Gas Andalucía, S.A. la concesión administrativa para distribución de Gas Natural en el término municipal de Córdoba para usos domésticos y comerciales.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera: Gas Andalucía, S.A., constituirá en el plazo de un mes, una fianza por valor de 4.821.283 ptas (Cuatro millones, ochocientos veintiuna mil doscientas ochenta y tres pesetas), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de los sometidos a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y el Real Decreto-Ley 1255/1986, de 6 de junio, de adaptación a los compromisos del Tratado de Adhesión de España a la CEE. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza para su constancia en el expediente.

La fianza será devuelta a Gas Andalucía, S.A., una vez que, realizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba formalice el Acta de la Puesta en Marcha de las instalaciones.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º apartado b) y 21º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), Gas Andalucía, S.A. deberá solicitar de la Delegación Provincial de Fomento en Córdoba la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Gas Andalucía, S.A. deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de Fomento formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones.

Tercera. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de junio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos II, IV y V del vigente Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta. La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Sexta. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones

se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de Póliza anexo a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptimo. La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Octava. La Delegación Provincial de Fomento en Córdoba cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial de Fomento de Córdoba, deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Delegación Provincial de Fomento en Córdoba, con la debida antelación.

Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena. Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el Artº 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Fomento y Trabajo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a efecto las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de las instalaciones objeto de la presente Orden, Gas Andalucía, S.A., podrá solicitar de la Consejería de Fomento y Trabajo:

1º. Autorización para la modificación o sustitución de instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas o bien:

2º. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Undécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de suministro de Gases Combustibles.

Duodécima. Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo en el

plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de noviembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 27 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas nueve subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1989, he resuelto hacer públicas nueve subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 10 de enero de 1989.

Las subvenciones, que figuran en la relación anexo, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles el recurso pertinente, por lo que se consideran firmes, salvo que fueran recurridas en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones, puede ser modificado e incluso anulado si las inversiones, para las que se concedieron, no se cumplieran en los términos previstos.

Córdoba, 27 de octubre de 1989.- El Delegado, Rafael Gamero Borrego.

A N E X O

Expediente: PY-CO-03/89

Nombre: Promi

Subvención: 1.000.000

Expediente: PY-CO-06/89

Nombre: Central Textil, Sur S.L.

Subvención: 400.000

Expediente: PY-CO-10/89

Nombre: Coscolín y Alvarez de Sotomayor Distribuciones S.L.

Subvención: 1.500.000

Expediente: PY-CO-15/89

Nombre: B Arba, B Udia, Zafra S.A.

Subvención: 800.000

Expediente: PY-CO-21/89

Nombre: Bravo Hifi S.L.

Subvención: 800.000

Expediente: PY-CO-30/89

Nombre: María Paula Dueñas Mata

Subvención: 400.000

Expediente: PY-CO-46/89

Nombre: Presegur S.C.

Subvención: 800.000

Expediente: PY-CO-50/89

Nombre: Juan Gómez García

Subvención: 800.000

Expediente: PY-CO-52/89

Nombre: Comercial de Pescados y Mariscos S.A.

Subvención: 1.500.000

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, y cumplidas los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de

octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/86, Ley 10/66 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada, Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Cable subterráneo entre Sub. Vieja y C.T. Hospital.

Final: Centro de transformación (entrada y salida).

Términos municipales afectados: Almuñécar.

Tipo: subterráneas.

Longitud en km. 2 x 0,016.

Tensión de servicio: 20/5 KV.

Conductores: Al 1 x 150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.

Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Carrera de la Concepción (M.O.P.U).

Tipo: Interior.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 20/5 KV. +5%/380-220 Voltios.

Procedencia de los materiales: nacionales.

Presupuesto: 2.036.003 pesetas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro de energía eléctrica a un grupo de viviendas de nueva construcción del M.O.P.U.

Referencia: 3722/AT.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 21 de noviembre de 1989.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/86, Ley 10/66 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defenso de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica: